Pág. 17

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

Anuncio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Vilvestre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILVESTRE.

Artículo 1.º Fundamento legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2.º Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el Municipio de Vilvestre.

Artículo 3.º Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- 1. Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- 2. Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta seis años.

Artículo 4. Requisitos para la concesión de la subvención.

- 1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior, con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.
- 2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que ambos progenitores estén empadronados en el municipio de Vilvestre con al menos 12 meses de antelación ininterrumpidos al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción).

Excepcionalmente se concederá la ayuda a los nacidos 3 meses antes de la entrada en vigor de la ordenanza siempre y cuando uno de los progenitores haya estado empadronado en el municipio doce meses antes del nacimiento del menor. En dicho caso deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 4.3 y 4.4 de esta ordenanza.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

En el caso de que los padres se encuentren separados, lo que deberán acreditar con copia de la sentencia de separación, no será necesario para la concesión de la ayuda que se encuentren

CVE: BOP-SA-20191218-016

Pág. 18

empadronados los dos padres, concediéndose la ayuda igualmente con que tan sólo uno de los padres se encuentre empadronado con 12 meses de antelación ininterrumpidos al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En el caso de padres separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, el Alcalde podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales municipales que elaboren informe sobre dicho extremo.

En el caso de que uno de los padres se encuentre trabajando en el extranjero, no figurando empadronado en este municipio, deberá acreditarlo con copia del correspondiente contrato de trabajo, o declaración jurada acreditando dicho extremo, firmada por el solicitante.

En el caso de familias monoparentales solo se exigirá que figure empadronado con 12 meses de antelación ininterrumpido el padre o la madre.

- 3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior se comprometan mediante documento firmado al efecto a continuar empadronadas en el Municipio de Vilvestre durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.
- 4. Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Vilvestre y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento.

Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda

- 1. Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice, será objeto de una ayuda que consistirá en la entrega del importe de 1800 euros (mil ochocientos euros) por niño nacido, adoptado o en acogimiento preadoptivo que pase a engrosar el número de miembros de la familia.
- 2. El abono de la expresada cantidad se efectuará en entrega inicial de 600,00€ y doce mensualidades por importe de 100,00 € (cien euros), previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 6. Procedimiento

- 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el primer año de vida en caso de nacimiento o en un año desde la Resolución judicial en caso de adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

b) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos el año anterior al hecho causante (nacimiento o adopción), así

CVE: BOP-SA-20191218-016

Pág. 19

como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- c) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.
- e) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.
- f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.
 - g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- 2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y previo informe de Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que acordará lo que proceda. Dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.
- 3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe de la primera mensualidad de la subvención en un plazo que no podrá ser superior a dos meses desde la adopción del acuerdo.

Artículo 7. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 8. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 9. Régimen jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local y en su defecto la de carácter general.

Disposición adicional

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

CVE: BOP-SA-20191218-016